



**FISCALIA PROVINCIAL  
DE VALENCIA**

**SECCIÓN DE DELITOS DE ODIO Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

D.I.P. núm. 446/2024

**ILMO. SR.**

**La Fiscal instructora encargada de la tramitación de las Diligencias de Investigación Penal de la referencia al margen, por el presente pone en conocimiento de V. I. los siguientes hechos:**

**PRIMERO.-** En fecha 8 de mayo de 2024 se recibió en esta Fiscalía denuncia de LAMBDA, colectiu LGTBI+ por la que se ponían en conocimiento de esta fiscalía las expresiones ofensivas contra dicho colectivo vertidas en una tertulia emitida por Radio Malva

**SEGUNDO.-** Por Decreto de 31 de mayo de 2024 V.I. acordó la incoación de las presentes Diligencias de Investigación, designando a la Fiscal que suscribe Instructora de las mismas.

**TERCERO.-** Solicita el requirente de esta fiscalía que se investiguen los hechos y se proceda contra los responsables, considerando que los mismos

podrían ser constitutivos de delito. Por ello, y ante la posibilidad de que se plantee la comisión de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizadas por la Constitución –delito de odio- se reparten las diligencias a la sección que encabeza la fiscal instructora –sección de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación-, siendo incoadas las correspondientes diligencias de investigación.

**CUARTO.-** En cuanto a las diligencias practicadas, se procedió a recabar información por parte de la propia emisora, así como de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad sobre las características y alcances de dicho programa

**QUINTO.-** Analizado el contenido de las expresiones vertidas por dos de los intervenientes en dicha tertulia, en la que, entre otras frases, dicen que “Lambda son escoria”, llamándoles “basura”, así como se mofan de sus circunstancias, diciendo que tienen hormonas para repartir, así como insultos concretos a la persona de Felipe Hurtado -que no ha interpuesto denuncia-, sexólogo, no consta en dichas expresiones virtualidad suficiente para incitar al odio contra el colectivo, directa o indirectamente. Asimismo, y respecto de las posibles amenazas, no se dirigen a persona concreta sino que se limitan a expresar un deseo, que ocurra un atentado, reprochable sin duda pero que no entra dentro de los límites del tipo penal

**SEXTO. –** Por tanto, no se desprende de lo actuado la existencia de indicio alguno de la comisión de delito, si bien podríamos encontrarnos ante expresiones competencia de la jurisdicción civil, como, de hecho, se está

haciendo ya, habida cuenta que se ha aportado documentación acreditativa de la citación para el acto de conciliación previo (procedimiento conciliación 976/24 Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Valencia). Así pues, hay que entender que esta sería en todo caso, la vía adecuada, recordando que el proceso penal se rige por el principio de intervención mínima

A la vista de todo lo actuado, la Fiscal que suscribe interesa el **ARCHIVO** de las actuaciones, por entender que no existen indicios de hechos constitutivos de infracción penal, sin perjuicio de la posibilidad de reproducir su pretensión ante el Juzgado correspondiente

En Valencia a 10 de octubre de 2024

Fdo. La Fiscal.

SUSANA GISBERT GRIFO